SELLO QVARTO
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIEN
Y QVARENTA Y CI

sin que por esto se perjudique ni grave la estimaz.on del
señor Dn. Estevan Corvalan de Robles a quien
tenia hecho nombram.to esta V.a para Abogado, que
defendiese sus pleitos y Causas, respecto que del
mismo hecho de haver aceptado dho S.r la thenim.te de
Alcalde mayor que actualm.te esta exerziendo, por
ausenz.a del señor Proprietar.o y por esto de dro. fue
visto renunziar el nombram.to que tenia dho señor
de Abogado desta V.a pues lo contrario seria exerzer
a un tiempo dos ofizios, cuyo exerzizio mutuo esta
prohivido por Ley, y en esta attenz.on y considerar que
esto mismo se representara en la mucha Literatura
de dho señor Dn. Estevan, por este motivo durante
su suspension, y hasta la elecz.on proxima de henero
nombraba, por Abogado desta V.a al señor Dn. Juan
Pablo Salazar, Abog.do de los R.s consejos, sin que
pueda ser de obize a dho nombram.to lo expresado por
el señor Dn. Juan Phelix de Perea en su proposiz.on
de cattorze del corr.te en quanto a poner inconvenim.te
en que el Caua.o Juez de Junta no pueda ser Abogado
desta V.a pues acabandose dho Arbitrio en nueve de
Sep.re proximo bincente resa tan abrebe tiempo el
reparo dho si lo pudiese ser, ademas que la experienz.a
y practica recevida en esta V.a demuestra lo